



RESOLUCION N°

2858



Ministerio de Educación y Justicia
Expte. N° 58900/84.

BUENOS AIRES, 5 DIC 1984

VISTO las prescripciones del artículo 9º del Estatuto del Docente (Ley N°14.473) y el apartado I de la reglamentación de dicho artículo según texto del Decreto N° 3377 del 19 de octubre de 1984 y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado apartado faculta al Ministro de Educación y Justicia a modificar las Zonas de las Juntas de Clasificación de conformidad con las necesidades del servicio educativo;

Que es necesario reestructurar dichas zonas por cuanto ha aumentado considerablemente el número de establecimientos educativos;

Que es preciso facilitar el desplazamiento de los docentes hacia las sedes de estos organismos con criterio racional teniendo en cuenta distancias y medios de comunicación;

Por ello

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establécese para el Consejo Nacional de Educación Técnica las siguientes Zonas para la constitución de las Juntas de Clasificación respectivas:

ZONA I.- Para el personal Docente del Consejo Nacional de Educación Técnica y para el de los establecimientos de Educación Técnica de la Capital Federal. El mencionado Consejo determinará los establecimientos de Capital Federal que corresponden a esta zona.

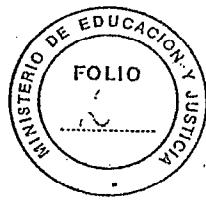
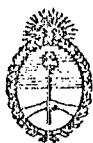
ZONA II.- Para el personal docente de los establecimientos de E-

M.E.yJ

AB

DP

XB



Ministerio de Educación y Justicia

ducación Técnica de la Capital Federal y los partidos de Avellaneda y Gral. San Martín. El Consejo Nacional de Educación Técnica determinará los establecimientos de Capital Federal que corresponden a esta zona.

ZONA III.- Para el personal docente de los establecimientos de E ducación Técnica ubicados en los partidos de La Plata, Berisso, Tigre, Lomas de Zamora, La Matanza, Ensenada, Vicente López, Morón, Lanús, Gral. Sarmiento, Quilmes, San Fernando y San Isidro.

ZONA IV.- Para el personal docente de los establecimientos de E ducación Técnica ubicados en los partidos de la Provincia de Buenos Aires que a continuación se mencionan: Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Balcarce, Coronel Luis Rosales, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Suárez, General Alvarado, General Lamadrid, General Pueyrredón, González Chávez, Guaminí, Juárez, La-prida, Lobería, Necochea, Patagones, Pellegrini, Puán, Saavedra, Salliqueló, San Cayetano, Tandil, Tornquist, Tres Arroyos, Villarino y los ubicados en la Provincia de La Pampa.

ZONA V.- Para el personal docente de los establecimientos de E ducación Técnica ubicados en las Provincias de Córdoba y La Rioja.

ZONA VI.- Para el personal docente de los establecimientos de E ducación Técnica ubicados en las Provincias de Chaco, Formosa, Corrientes y Misiones.

ZONA VII.- Para el personal docente de los establecimientos de E ducación Técnica ubicados en la Provincia de Santa Fe.

ZONA VIII. Para el personal docente de los establecimientos de E ducación Técnica ubicados en la Provincia de Buenos

M.E.yJ.

esb
8
7
X



Ministerio de Educación y Justicia

Aires excluidos los partidos que corresponden a las Zonas II, III y IV.

ZONA IX.- Para el personal docente de los establecimientos de Educación Técnica ubicados en las Provincias de Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero, Salta y Jujuy.

ZONA X.- Para el personal docente de los establecimientos de Educación Técnica ubicados en las Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis.

ZONA XI.- Para el personal docente de los establecimientos de Educación Técnica ubicados en la Provincia de Entre Ríos.

ZONA XII.- Para el personal docente de los establecimientos de Educación Técnica ubicados en las Provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz y en el Territorio de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DR. CARLOS A. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

M.E. y J

en 3
nas.

10

10